

Estatutos de la Cofradía Virgen de los Dolores de la Semana Santa de Crevillent

Capítulo 1: DE LA NATURALEZA

Art. 1.- Con el nombre de Cofradía de VIRGEN DE LOS DOLORES se constituye en la villa de Crevillent, Alicante, una asociación para organizar y dirigir los actos religiosos y manifestaciones culturales que tradicionalmente se celebran en la localidad, con motivo de la Cuaresma y Semana Santa; sin perjuicio de las facultades y atribuciones correspondientes de cualquier tipo de autoridades, administraciones, etc.

Art. 2.- La cofradía tendrá su domicilio en Avenida San Vicente Ferrer, 17-8º dcha., Crevillent (Alicante), siendo de ámbito local.

Art. 3. Los fines serán:

1. Colaborar con las parroquias de la villa, en los actos litúrgicos y actos procesionales que se celebren. En especial organizar, conjuntamente con la parroquia de N.ª S.ª de Belén, el septenario en honor de la Virgen de los Dolores.

2: Velar por la conservación y exaltación de las tradiciones crevillentinas.

Art. 4.- Los fines expuestos en el artículo anterior se realizarán conforme a la tradición y enseñanzas de la iglesia católica.

Capítulo II: DE LOS COFRADES

Art. 5. Tendrán la cualidad de cofrades asociados, cuantas personas físicas y mayores de edad deseen ser inscritas. Tendrán las cualidades de cofrades juveniles cuantas personas menores de edad deseen ser inscritas por sus padres o tutores.

Art. 6.- Los derechos generales de los cofrades serán:

1 Asistir a la Asamblea General con voz y voto. Excepto los cofrades juveniles que no dispondrán de voto.

2: Desempeñar cualquier cargo en el Consejo Rector y en las comisiones de trabajo. Excepto los cofrades juveniles que no podrán ostentar cargos.

3: Asistir a todas las actividades en que participe u organice la cofradía.

Art. 7.- Los deberes generales de los cofrades serán:

1: Pagar la cuota anual que se determine.

2: Cumplir las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y del reglamento interno de la cofradía.

Capítulo III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 8.-1 a cofradía se regirá:

1 : Por la Asamblea General.

2: Por el Consejo Rector.

Sección primera: LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.-La Asamblea General, formalmente constituida, representa a todos los cofrades y sus acuerdos tomados conforme a los estatutos, son obligatorios para todos sus miembros, aún para los disidentes o ausentes.

Art. 10.- Son competencias de la Asamblea General

I: Aprobar los presupuestos anuales.

2: Elección del Consejo Rector, previas candidaturas presentadas.

3: La interpretación, modificación o retorna de estos estatutos.

Art. 11.-La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, para aprobar los presupuestos y las cuentas del ejercicio anterior e informar de las gestiones realizadas por las comisiones de trabajo.

Art. 13.- Se reunirá con carácter extraordinario:

1: Cuando por asuntos de interés lo estime el presidente.

2: Cuando lo soliciten tres miembros del Consejo Rector en escrito dirigido al presidente.

3: Cuando se tenga que cubrir vacantes en el Consejo Rector.

4'. Cuando lo solicite un tercio de los cofrades en escrito dirigido al presidente.

Art. 14.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se convocarán, al menos con 15 días de antelación, expresando día, lugar y hora de la celebración, así como orden del día.

Art. 15.- Para constituir formalmente la Asamblea General Ordinaria será necesario la asistencia de la mitad más uno de los cofrades en primera convocatoria, siendo innecesario este número para la celebración de la segunda convocatoria, que tendrá lugar 24 horas después de la primera. La Asamblea General Extraordinaria no dispondrá de las limitaciones horarias antes indicadas.

Art. 16. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. El voto será personal y no delegable

Art. 17.-De la Asamblea General se levantará acta, la cual será sometida a aprobación, en la siguiente reunión a celebrar.

Sección segunda. EL CONSEJO RECTOR

Art. 18.- El Consejo Rector estará compuesto por:

1: Presidente, vise-presidente, secretario, tesorero y cinco vocales, elegidos por la Asamblea General.

2: Un representante de la familia Mas Martínez del Portal y un representante de la parroquia N.^a S.^a de Belén.

3: Los cargos indicados en el punto 1 serán elegidos por la mayoría absoluta de los cofrades en primera votación y por mayoría simple en segunda votación.

4: El Consejo Rector se renovará, conjuntamente, cada cuatro años.

Art. 19.- Los cargos del Consejo Rector serán gratuitos, obligatorios y por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20.- Los nuevos cargos elegidos tomarán posesión en la primera reunión que celebre el Consejo Rector, después de la Semana Santa siguiente a la Asamblea General en que fueron elegidos.

Art. 21.- El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones-

1: Nombrar comisiones de trabajo.

2: Fijar las cuotas, para su aprobación en Asamblea General.

3: Amonestar y sancionar, cuando proceda, a los cofrades, por las infracciones a las normas internas o a los presentes estatutos.

4: Determinar el proceso a seguir para la renovación del Consejo Rector.

Art. 22.- Los acuerdos del Consejo Rector formalmente adoptados serán obligatorios para todos los cofrades, aún los disidentes o ausentes.

Art. 23.- EL presidente obtendrá la representación oficial y le corresponde

1: Presidir y dirigir los debates en todas las reuniones.

2: Ordenar los pagos.

3: Autorizar con su firma las actas y demás documentos que se libren.

4: Su voto decidirá los empates.

Art. 24.- Al vice-presidente le corresponde.

1: Sustituir al presidente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o enfermedad y en la vacante del cargo.

2: Realizar cuantas misiones le fueran encomendadas.

Art. 25.- Al secretario le corresponde

1: Ser el encargado de la correspondencia.

2: Levantar acta de todas las sesiones, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos que se tomen.

3- Extender y formar las convocatorias, las circulares y demás documentos en que ponga su firma el presidente, excepto en la cuestión contable.

Art. 26.- Al tesorero le corresponde:

1: Ser el depositario de los fondos.

2: Autorizar con su firma los documentos de cobro que vayan visados por el presidente.

3: Llevar los libros de caja.

4 No podrá realizar ningún pago sin el visto bueno del presidente.

5: Estará a su cargo el inventario.

Art. 27.- A los vocales les corresponde

1: Formar parte de las distintas comisiones de trabajo

2: Cualesquiera otras tareas que les sean encomendadas por el Consejo Rector.

Capítulo IV: DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 28.— Para el sostenimiento de la cofradía se contará con el siguiente sistema de recursos.

1: Cuotas de cofrades.

2: Donativos y subvenciones.

3: Cualquier otro medio lícito.

Carece de patrimonio fundacional y el límite de presupuesto es de 1.500.000 ptas.

Art. 29.— La base del régimen económico de la cofradía estará formada por los presupuestos, que podrán ser ordinarios y extraordinarios, debiéndose comunicar estos últimos al Jefe de Servicio de la Consellería de Administración Pública, en el plazo establecido por las leyes, según el art, 3 de la Ley de Asociaciones.

Art. 30.— La contabilidad se llevará con suficiente claridad, en los libros necesarios y en el sistema que se adopte, conservando los justificantes correspondientes,

Art. 31.— Todo cofrade tendrá derecho a examinar los libros de contabilidad.

Art. 32.— El Consejo Rector determinará la forma de recaudar los ingresos; y si dichos fondos se depositaren en un establecimiento de crédito, se necesitará para retirarlos las firmas que decidiese el Consejo Rector.

Capítulo V: DE LA DISOLUCION

Art. 33.— La existencia de la cofradía será permanente por la naturaleza de sus fines, pero quedará disuelta en los siguientes casos:

1: Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.

2: Por acuerdo de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria. No

pudiéndose realizar dicha disolución mientras queden tres de sus miembros.

Art. 34.— En caso de disolución de la cofradía, sus bienes serán destinados a obras benéficas en la localidad de Crevillent, siendo administrados por la parroquia N. S. de Belén de Crevillent.

Certificación

Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Gobernador Civil de Alicante de fecha 8 de mayo de 1980, inscritos en el registro de Asociaciones con el número 1.054.

Y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 1994.

Crevillent, 23 de diciembre de 1994.

V.º Bº el Presidente, D. José Luis Verdú Verdú.

El Secretario, D. Vicente Oliver Mas.

En el día de la fecha, por esta Dirección General de Justicia se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación COFRADIA VIRGEN DE LOS DOLORES de CREVILLENTE número 1.054 de la Sección Primera del Registro Provincial de Alicante.

Artículos modificados:

A LA TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS PARA ADAPTARLOS A LAS NECESIDADES ACTUALES.

Todo ello según consta en la Certificación del Acta de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, expedida por el Secretario de la Entidad en el Vº Bº del Presidente.

Todo ello según consta en la Certificación del Acta de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, expedida por el Secretario de la Entidad con el Vº Bº del Presidente.

VISTOS: El artículo 22 de la Constitución y el artículo 31.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias; el Real Decreto 1.039/1985, de 25 de mayo; el Decreto 157/1987, de 21 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido las disposiciones vigentes en

la tramitación de este expediente, y que esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir la modificación en los términos transcritos en la certificación citada.

Lo que con remisión de un ejemplar debidamente diligenciado le comunico, en cumplimiento de lo dispuesto. Alicante, a 7 de febrero de 1985.

El jefe del Servicio

Antonio J.Garcia-Grajalva Bernal